

EL PERUANO.

Este Periódico está destinado á registrar todos los decretos, órdenes y comunicaciones oficiales del Gobierno. Se publicará Miércoles y Sábado de cada semana. Se admiten suscripciones en la imprenta del Gobierno D. José Dorado, calle de Judíos, por un peso mensual. Los Señores suscriptores lo recibirán en su domicilio.

NUM. 6.]—(TOMO III.)

LIMA, SABADO 18. DE ENERO DE 1840.

(UN REAL.

ARTICULOS DE OFICIO.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y RELACIONES EXTERIORES.

Secretaría del Congreso Jeneral—Huancayo 28 de Noviembre de 1839.

Al Sr. Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Sr. Ministro—El Congreso en sesión de esta fecha ha resuelto que todos los peruanos que quieran trabajar en el descubrimiento de tesoros ocultos, conocidos con el nombre Huacas, puedan hacerlo libremente sin estar obligados á pagar por los que descubrieren los derechos que exijen las leyes antiguas.

Lo comunicamos á U. S. para que se sirva ponerlo en conocimiento de S. E.—Dios guarde á U. S.—*Gervacio Álvarez, Diputado Secretario—Agustín Galiano, Diputado Secretario.*

Lima 9 de Enero de 1840—Cúmplase y dénselas órdenes convenientes.—*Agustín Gamarrá—M. Ferreyros,*

El Ciudadano Agustín Gamarrá, Gran Mariscal de los Ejercitos Nacionales, Presidente Provisional de la República, &c. &c. &c.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO JENERAL DEL PERU.

CONSIDERANDO:

Que la Villa del Cerro de Pasco y la de Tarma son de población numerosa, civilización y vasto comercio;

DECRETA;

Art. 1.º La villa del Cerro de Pasco se denominará—“Opulenta Ciudad del Cerro de Pasco.”

2.º La Villa de Tarma, antigua capital del departamento, se denominará—“Ilustre Ciudad de Tarma.”

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular. Dado en la sala de sesiones del Congreso en Huancayo á 27 de Noviembre de 1839—*Lucas Pellicer, Presidente—Agustín Galiano, Secretario—Cipriano C. Zegarra, Secretario.*

Por tanto mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la casa del Supremo Gobierno en Lima á 10 de Enero de 1840.—*Agustín Gamarrá—Manuel Ferreyros.*

Casa del Supremo Gobierno en Lima á 15 de Enero de 1840.

Señor Consejero de Estado D.

Señor—Habiéndose diferido la instalación del Consejo de Estado, porque apenas existía en esta Capital el preciso número de señores Consejeros, con inclusión de los suplentes, esperaba el Gobierno que acudirían de fuera otros á consecuencia de haberseles llamado oportunamente. Pero no habiéndose realizado esto, y siendo urgente el cumplimiento de la ley, mucho más, cuando en este caso tiende á complementar la organización gubernativa de la República; S. E. se ha desentendido de todos los inconvenientes que presenta esa limitación en el número de consejeros presentes, y se ha decidido á instalar el Consejo, lo que tendrá lugar el sábado 18 del presente Enero.

Tengo el honor de avisarlo á U. S. para su conocimiento, y de indicarle como local señalado para la instalación, y sesiones de ese cuarto la Sala Capitular de la estinguida Municipalidad.

Dios guarde á U. S.—*Manuel Ferreyros.*

Legacion Boliviana cerca del Gobierno del Perú. Arequipa Enero 4 de 1840.

Al Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Peruana.

Señor—Con la respetable comunicación de

V. E. de 18 de Diciembre próximo pasado he recibido el pasaporte, que se ha servido franquearme para que pueda adelantar mi marcha á esa Capital, y entablar las negociaciones que hacen el objeto de mi misión y de los deseos del Gobierno Peruano. El establecimiento de aquellas sobre bases sólidas y decorosas á ambas repúblicas, se recordará como el mejor timbre de sus respectivas administraciones, y como el testimonio de los principios filantrópicos que profesan.

Del 20 al 25 de este mes podré embarcarme en el puerto de Ixlay, donde para esa fecha se me asegura que habrá buque pronto.

Mientras tengo la fortuna de ofrecer personalmente mis respetos á V. E.; me permito asegurarle que la estimación que me merece es muy antigua, como también la voluntad de acreditarsela; suscribiéndome por ahora su atento seguro servidor—*Ilarion Fernández.*

Prefectura del Departamento—Tacna Enero 9 de 1840.

Al Sr. Ministro de Estado del Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Sr. Ministro—El día de ayer fondeó en el puerto de Arica procedente de Burdeos en desembarco la fragata francesa la Selphida. En el periódico titulado Memorial de Burdeos número 10,344 de 7 de Setiembre último, aparecen las noticias y documentos constantes en la copia que acompaña á U. S. que es traducción fiel, y que me apresuro á dirigir al Supremo Gobierno para que se impriman en esa Capital. Parece que el golpe que ha recibido la causa de D. Carlos habrá decidido á la fecha la larga contienda de los españoles.

Dios guarde á U. S.—Señor Ministro—*Manuel de Mendiburu.*

NUEVAS DE ESPAÑA.

TRATADOS DE PAZ.

Comandancia jeneral de Guipuzcoa.—Su Excelencia el Duque de la Victoria me escribe con fecha 2 de este mes, lo que sigue.—Comandancia jeneral de las fuerzas reunidas.—Secretaría de campaña.—En fecha 31 de Agosto he dicho a Su Señoría, lo que sigue: Con esta misma fecha digo a su Excelencia el Ministro secretario de guerra lo que sigue.—Remito a V. E. copia del tratado que en virtud de las facultades de que estoy investido por el gobierno de S. M. he concluido con el Jeneral en Jefe D. Rafael Maroto ex jefe superior de las fuerzas enemigas, en consecuencia del cual se han reunido hoy en esta ciudad cinco batallones de la división de Castilla: tres batallones con cuatro compañías, y un escuadrón de la división de Guipuzcoa: ocho batallones de la división de Vizcaya y cuatro obuses de a doce.—Estas tropas se pusieron en batalla con las de mi mando: yo me interpuse a ellas, y las arrengué con toda la efusión de mi alma, y les manifesté que todos los españoles, la Patria y el reyno les guardarían un eterno reconocimiento por el acto solemne que los uniese fraternalmente al ejército que mando, para consolidar la paz tan deseada por todos. Estas tropas y las mías dieron con repetidas aclamaciones un esclarecido testimonio de la pureza de sus sentimientos: yo abrazé públicamente al Jeneral Maroto en señal de la reconciliación tenida entre los que hasta la presente se habían hecho una guerra encarnizada, y ordené la formación de ellas en pelotones fin de que los unos y los otros pudiesen entregarse con libertad al placer y a la alegría, cuya impresión se percibía en sus rostros: momento precursor de días felices que anuncian la cesación de los jermenes de la discordia que ha hecho verter a torrentes la sangre preciosa de los españoles por españoles, y de hermanos por hermanos. No dudo que los restos de las fuerzas guipuzcoanas que están actualmente sobre la

línea de San Sebastián accedan igualmente al tratado estipulado; y espero que las divisiones de Alava y de Navarra seguirán el mismo ejemplo. Me apresuro a comunicar a V. E. un suceso tan extraordinario como glorioso, y satisfactorio para S. M. y para la nación entera. Yo me prometo que esta felicidad tan inesperada sea colmada con la paz y la unión de todos los españoles, sin necesidad de recurrir a intervenciones extranjeras para terminar sus diferencias. Lo comunico a U. S. para que lo mande publicar en toda la extensión de su Comandancia.

Remito copias duplicadas a U. S. para el caso en que no se hubiesen recibido a tiempo, y para que desde el presente arregle su conducta a los tratados celebrados con el Jeneral D. Rafael Maroto, cuya copia igualmente incluye, para que los pueblos gozencen bajo de su protección los beneficios de la paz; pues que los restos de las fuerzas Guipuzcoanas que estaban sobre vuestra línea, la han abandonado, y se han venido sobre este puesto, siguiendo el ejemplo de los batallones que aceptaron el tratado dicho—Dios guarde a U. S.—Cuartel general de Bergara a 2 de setiembre de 1839. Firmado—*El Duque de Victoria.*—Al Sr. Comandante jeneral de Guipuzcoa.

Tratado concluido entre el Capitan Jeneral de las armas nacionales D. Baldomero Espartero, y el en jefe General D. Rafael Maroto.

Art. 1.º El Capitan jeneral D. Baldomero Espartero se ocupará en cumplir su promesa, empeñándose formalmente en proponer a las Cortes la concesión ó modificación de los Fueros.

Art. 2.º Serán reconocidos los empleos, grados y distinciones de los jenerales, jefes, oficiales y otros individuos dependientes de la armada comandada por el Jeneral en jefe D. Rafael Maroto, presentando este los estados que indiquen las armas a que pertenezcan aquellos.—Les será permitido continuar el servicio defendiendo la Constitución del año 37—el trono de Isabel Segunda y la Rejencia de su augusta Madre, ó bien retirarse si quiere dejar el servicio a sus hogares.

Art. 3.º Aquellos que adoptaren la primera condición de quedarse en el servicio serán incorporados en el Ejército sea en clase de efectivos ó supernumerarios, según el orden de su antigüedad en el registro de su ejército.

Art. 4.º Los que prefieran retirarse a sus hogares, los Jenerales y Brigadiers tendrán el derecho de elegir el lugar de su residencia, y gozarán del sueldo señalado por su grado según los reglamentos. Si algún individuo de estas clases desease obtener licencia temporal, se la solicitará del Inspector de su arma. Esta licencia podrá ser concedida para el extranjero, revisada por el Capitan jeneral D. Baldomero Espartero, quien librará el pasaporte al mismo tiempo que demandará la aprobación de S. M.

Art. 5.º Los que pidieren licencia temporal para el extranjero no podrán según las Ordenanzas reales percibir su sueldo hasta su regreso. El Capitan Jeneral D. Baldomero Espartero les hará pagar cuatro meses de sueldo en virtud de las facultades de que está investido. Este artículo será aplicable a todas las clases desde la de Jeneral en jefe para abajo inclusive.

Art. 6.º Los artículos precedentes serán aplicables a todos los empleados civiles que se presentaren en el término de doce días después de la ratificación de este tratado.

Art. 7.º Si las divisiones de Navarra y Alava se presentaren en la misma forma que las castellanas, vizcainas y guipuzcoanas gozarán de las concesiones estipuladas en los artículos precedentes.

Art. 8.º Los parques de artillería y depósitos de armas y de víveres que estén a los órdenes del jeneral Maroto, serán puestos a dis-